



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00648-2018-PLO-SE  
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se declara el Carnaval de Santiago como patrimonio cultural y popular de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de abril de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el senador Julio César Valentín Jiminián, por la provincia Santiago.

Objetivo de esta Iniciativa:

Declarar el Carnaval de Santiago como patrimonio cultural inmaterial de la nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Cultura es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril del 1948;
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948;
- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;
- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;
- ✓ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;
- ✓ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005;

- ✓ Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;
- ✓ Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;
- ✓ Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

#### Estructura de la iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Cinco artículos
- ✓ Una disposición transitoria.

#### Observaciones:

- ✓ Resaltamos que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales"; por lo que el estudio de la presente iniciativa estaría cumpliendo con un mandato constitucional, a la vez que el referido artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor"; como lo establece las motivaciones del proyecto.

Así como, la Ley No.1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en sus objetivos y línea de acción, lo siguiente:

- ✓ Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";
- ✓ Línea de Acción 2.6.1.8 "Recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo";

Consideraciones:

Consideramos que la idea o el propósito de declarar el Carnaval de Santiago como patrimonio cultural y popular de la República Dominicana, es motivado a que es mismo es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, y constituye la manifestación cultural de mayor capacidad de movilización social en la ciudad que supera todo tipo de diferencias de clases ya que su poder de convocatoria está en el corazón de la gente que hacen de la diversidad un motivo de fiesta y de celebración que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de ese pueblo, como lo afirman las motivaciones del proyecto.

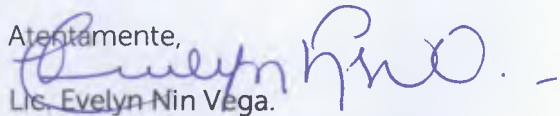
También, es una de las actividades más vistosas e inclusivas, con personajes emblemáticos y autóctonos de la ciudad, como los Lechones joyeros, Robalagallina, los Pepines, la Muerte en jeep, Nicolás Den Den, el oso Nicolás Den Den, los Tiznados, y otros personajes que surgieron particularmente en los barrios de La Joya y los Pepines, respectivamente, con características en las caretas (máscaras) y disfraces que los hacen distintos y únicos respecto a otros carnavales del país y que se han ido extendiendo a barrios y sectores de distintos niveles sociales.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
.Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	